CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Lima, 26 de octubre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY
00019-2026-2031-S
27 OCTUBRE 2026 04:33 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

Oficio 046-2026-2027-ADP-P/CD

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de enviarle, en texto adjunto, la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados en sesión del 22 de octubre de 2026, con dispensa del trámite de sanción del acta, contenida en el texto sustitutorio presentado, luego de un cuarto intermedio, por la presidenta de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recaído en la Proposición Legislativa 00178/2026-2031-CD, mediante el cual se propone la Ley que instituye el Día Nacional para la Sensibilización sobre los Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad o Desprotección Familiar el segundo lunes de noviembre de cada año y establece acciones de sensibilización social, para su revisión por el Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 34, inciso f), y 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, a través del Sistema de Trámite Documentario, se remite el correspondiente expediente virtual, que contiene la documentación vinculada al trámite parlamentario de la referida proposición legislativa, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/178

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, señor presidente del Senado, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY QUE INSTITUYE EL DÍA NACIONAL PARA LA SENSIBLIZACIÓN SOBRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD O DESPROTECCIÓN FAMILIAR EL SEGUNDO LUNES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO Y ESTABLECE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 1. Día Nacional para la Sensibilización sobre los Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad o Desprotección Familiar

Se instituye el Día Nacional para la Sensibilización sobre los Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad o Desprotección Familiar el segundo lunes de noviembre de cada año, con el fin de que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, señalado en el artículo 27 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, ejecuten acciones coordinadas de concientización pública y difusión de las normas que incentivan la adopción.

Artículo 2. Acciones de sensibilización, difusión y articulación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias, con ocasión del Día Nacional para la sensibilización sobre los Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad o Desprotección Familiar, establece acciones orientadas a:

a) Visibilizar la situación de los niños y adolescentes en situación de orfandad y promover el conocimiento de su derecho a la protección y al cuidado.

b) Difundir la asistencia económica y el acompañamiento profesional previstos en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, así como los requisitos y procedimientos para acceder a estos beneficios, con

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° ROVIRA OFICIAL MAYOR

énfasis en las zonas rurales y en la población potencialmente beneficiaria que aún no ha sido incorporada.

c) Difundir las medidas de protección y las modalidades de cuidado alternativo reguladas por el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en especial el acogimiento familiar, articulando, cuando corresponda, con las acciones de promoción de la adopción.

d) Difundir los servicios de salud mental y de acompañamiento profesional en el proceso de duelo disponibles para los niños y adolescentes en situación de orfandad y para sus cuidadores, con especial atención a quienes perdieron a su madre, padre o tutor legal como consecuencia de hechos de violencia.

e) Difundir información en las lenguas indígenas u originarias que correspondan y con pertinencia cultural, a fin de facilitar el acceso de los niños y adolescentes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios a las medidas de protección y asistencia previstas en la normativa vigente.



f) Difundir la conmemoración entre la población, a través de las plataformas digitales y los canales de comunicación de las entidades públicas, a fin de promover la sensibilización de toda la sociedad.

<u>Artículo 3</u>. Reporte anual

3.1. El MIMP publica en su portal institucional, a más tardar el segundo lunes de noviembre de cada año, un reporte sobre el estado de la implementación de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con información al 30 de setiembre del mismo año. El reporte contiene, como mínimo, el número de beneficiarios de la asistencia económica desagregado por departamento, la cobertura alcanzada respecto de la población identificada en el registro a cargo del RENIEC, y las principales brechas de acceso para potenciales beneficiarios, en particular en las zonas rurales y en la población de pueblos indígenas u originarios.

3.2. El reporte se remite a la comisión competente en temas de inclusión social y familia de la Cámara de Diputados del Congreso de la República dentro del plazo establecido en el párrafo 3.1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Calendario cívico escolar

El Ministerio de Educación incorpora el Día Nacional para la Sensibilización sobre los Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad o Desprotección Familiar en el calendario cívico escolar, conforme a sus normas y lineamientos.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

CÁMARA DE DIPUTADOS
22 de octubre de 2026
APROBADA

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados